

CONTRATO MARCO DE ADMINISTRACION DE FONDOS MUTUOS DE INVERSION EN VALORES

Conste por el presente documento el Contrato Marco de Administración de Fondos Mutuos de Inversión en Valores (en adelante el Contrato Marco) que celebran de una parte:

Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., con RUC N° 20384959416, inscrita en la Partida N° 11026563 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, domiciliada en la Calle Dionisio Derteano 102, Piso 10, San Isidro, Lima, a quien en adelante se le denominará LA ADMINISTRADORA, debidamente representada por los funcionarios que suscriben el presente Contrato Marco.

De la otra parte la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s), sociedad conyugal o sucesión indivisa cuyos datos generales aparecen detallados en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, la misma que forma parte integrante del presente Contrato Marco de Administración de conformidad con el Reglamento de Fondos Mutuos y sus Sociedades Administradoras -Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 (en adelante EL REGLAMENTO)

El presente Contrato Marco se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

LA ADMINISTRADORA es una sociedad anónima constituida como empresa subsidiaria de Scotiabank Perú S.A.A., inscrita en la Partida N° 11026563 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, autorizada por Resolución CONASEV N° 159-98-EF/94.10, del 24 de noviembre de 1998 y cuyo objeto es dedicarse principalmente a la administración de uno o más Fondos Mutuos de Inversión en Valores (en adelante LOS FONDOS MUTUOS). y/o Fondos de Inversión

LOS FONDOS MUTUOS constituyen patrimonios autónomos distintos al patrimonio de LA ADMINISTRADORA, integrados por aportes de LOS PARTICIPES con el objeto de invertirlos en instrumentos de deuda o de participación, bajo la gestión de LA ADMINISTRADORA.

La persona natural o jurídica, cuyos datos se detallan en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, se obliga a suscribir cuotas de participación de por lo menos uno de LOS FONDOS MUTUOS, de conformidad a lo expuesto en las solicitudes de suscripción, en el Prospecto Simplificado y en el Reglamento de Participación, dejando expresamente establecido que conoce las condiciones de su aporte y que asume el riesgo derivado de las inversiones que realice LA ADMINISTRADORA con los recursos que aporta a LOS FONDOS MUTUOS.

Cada una de las cuotas de LOS FONDOS MUTUOS podrá ser suscrita por más de una persona natural, en copropiedad u otras formas permitidas por las leyes.

Cualquier acto de disposición o rescate de una o más cuotas de LOS FONDOS MUTUOS cuya cuenta en la que se realice tal acto de disposición sea una cuenta con mancomunidad indistinta podrá ser efectuado por cualquiera de los titulares. En el caso se trate de una cuenta con mancomunidad conjunta se necesitará el consentimiento y participación de todos los titulares de tal cuenta.

En caso de copropiedad podrá ser realizada por el titular designado para tal efecto en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato Marco, LA ADMINISTRADORA se obliga a la administración de los aportes de EL PARTICIPE en LOS FONDOS MUTUOS, de acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato Marco, las solicitudes de suscripción, rescate, transferencia y traspaso, las mismas que forman parte del presente contrato, así como el Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado de cada uno de los FONDOS MUTUOS administrados por LA ADMINISTRADORA.

Las actividades de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS autorizados a operar y cuya administración está a cargo de LA ADMINISTRADORA, se regulan por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus normas modificatorias, así como por el Reglamento de Participación y el(los) Prospecto(s) Simplificado(s) de cada uno de los FONDOS MUTUOS debidamente aprobados por CONASEV.

El presente contrato será aplicable para todos LOS FONDOS MUTUOS seleccionados por EL PARTICIPE en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE.

TERCERO: SUSCRIPCIONES FUTURAS

En caso se produzcan modificaciones en los Prospectos Simplificados con posterioridad a la firma del presente Contrato Marco y antes de la suscripción de cuotas en los fondos mutuos seleccionados por EL PARTICIPE en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, LA ADMINISTRADORA se obliga a entregar a EL PARTICIPE copia de la nueva versión del Prospecto Simplificado de los fondos en los cuales aún no ha suscrito cuotas pero ha señalado como opción de suscripción posterior.

CUARTO: DE LAS CUOTAS

Las cuotas dentro de un mismo FONDO MUTUO tendrán igual valor y características, serán de carácter nominativo y estarán representadas por certificados de participación que a su vez pueden ser representados en títulos físicos o anotaciones en cuenta, según lo previsto en el Reglamento de Participación. De ser el caso, las cuotas de un mismo FONDO MUTUO se podrán subagrupar en series cuyas cuotas serán iguales. Las características de cada serie de cuotas estarán detalladas en el Prospecto Simplificado del FONDO MUTUO, de ser el caso.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Participación, Prospectos Simplificados y EL REGLAMENTO; son obligaciones de LA ADMINISTRADORA:

- Estar a cargo del manejo integral de LOS FONDOS MUTUOS así como la inversión de los recursos de los mismos.
- Depositar en custodia los valores adquiridos con los recursos de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS que administre. Para estos efectos utilizará los servicios de Scotiabank Perú S.A.A. como Banco Custodio.
- Estar encargada de valuar las cuotas de cada FONDO MUTUO por separado, en forma diaria, incluyendo sábados, domingos y feriados.
- Proporcionar a EL PARTÍCIPE la información sobre las inversiones realizadas con el patrimonio del FONDO MUTUO en el que hubiera invertido.
- Remitir a CONASEV la información establecida por las normas aplicables a los Fondos Mutuos y sus Sociedades Administradoras.
- Remitir mensualmente a EL PARTICIPE los estados de cuenta respectivos.

SEXTA: GASTOS IMPUTABLES A EL PARTÍCIPE

Como contraprestación por los servicios que presta LA ADMINISTRADORA, EL PARTÍCIPE se obliga frente a ésta última al pago de las comisiones que figuran en el presente Contrato Marco y en el Prospecto Simplificado de cada FONDO MUTUO, según corresponda, así como al pago de los impuestos que la ley establezca sobre dichas comisiones.

SETIMA: COMISIONES DE SUSCRIPCION, RESCATE, TRANSFERENCIA Y TRASPASO

Las comisiones de Suscripción, Rescate, Transferencia y Traspaso serán establecidas en cada uno de los Prospectos Simplificados que se les entregará a LOS PARTÍCIPE a efectos de participar en cada uno de los FONDOS MUTUOS, donde también constarán los rangos dentro de los cuales estas comisiones pueden fluctuar.

OCTAVA: GASTOS IMPUTABLES A LOS FONDOS MUTUOS

Los gastos imputables al patrimonio de LOS FONDOS MUTUOS, cuyo monto, forma de pago y de cálculo se indican en el Prospecto Simplificado de cada FONDO MUTUO, son los siguientes:

1. La comisión unificada del FONDO MUTUO que comprende todos los gastos a ser cargados al mismo, incluida la remuneración de LA ADMINISTRADORA, con excepción de las comisiones propias de las operaciones de inversión del FONDO MUTUO.
2. En ese sentido, las comisiones propias de las operaciones de inversión incluirán las contribuciones a CONASEV, la cuota de la Bolsa de Valores de Lima, las comisiones a los agentes de intermediación y los impuestos de ley.

NOVENA: DEL RESCATE AUTOMATICO

EL PARTÍCIPE autoriza a LA ADMINISTRADORA para que proceda al rescate automático de cuotas, en los casos en que EL PARTÍCIPE haya suscrito en exceso cuotas en un FONDO MUTUO, dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de producido el exceso.

En caso de exceso de participación debido a rescates de terceros, LA ADMINISTRADORA, dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrido el exceso por causa no imputable, deberá comunicar directamente y por escrito, el exceso a EL PARTÍCIPE, señalándole que de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener como máximo 10% (diez por ciento) de participación en EL FONDO MUTUO.

Por el presente documento, EL PARTÍCIPE autoriza a LA ADMINISTRADORA para que, al vencimiento de los plazos señalados en EL REGLAMENTO sin que haya efectuado la subsanación correspondiente así como en aquellos casos requeridos por las normas tributarias, rescate las cuotas que correspondan.

DECIMA: MUERTE DEL PARTÍCIPE

Para los efectos del presente Contrato Marco las partes dejan establecido que de producirse el fallecimiento de EL PARTÍCIPE, LA ADMINISTRADORA continuará administrando las cuotas de participación hasta la designación legalmente válida de los herederos bloqueando los respectivos certificados de participación temporalmente, ya sea que la titularidad de las cuentas de LOS FONDOS MUTUOS que haya suscrito, sean individuales o mancomunadas.

Una vez producida la designación antes referida, la sucesión indivisa o el heredero asumirán la decisión de continuar la relación contractual establecida con LA ADMINISTRADORA o solicitar el rescate de sus cuotas.

En los casos de suscripciones en copropiedad, de producirse el fallecimiento de uno de los partícipes, LA ADMINISTRADORA bloqueará las alícuotas o cuotas de participación del partícipe fallecido hasta la designación legalmente válida de herederos, sin asumir responsabilidad alguna por dicha designación.

DECIMA PRIMERA: CLAUSULA RESOLUTORIA

El contrato quedará resuelto de pleno derecho únicamente en el siguiente caso:

Si dentro de un periodo de 6 meses de suscrito el presente Contrato Marco, EL PARTÍCIPE no cumple con realizar la suscripción de cuotas en al menos uno de los FONDOS MUTUOS a los cuales ha hecho referencia en el presente Contrato Marco.

DÉCIMA SEGUNDA: MEDIOS ELECTRONICOS

EL PARTÍCIPE que desee utilizar medios electrónicos para realizar operaciones y consultas respecto a LOS FONDOS MUTUOS, deberá consignarlo en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, así como suscribir el contrato de adhesión respectivo aceptando todas las condiciones que el titular de los medios electrónicos disponga.

La página web de LA ADMINISTRADORA es www.scotiafondos.com.pe.

En caso, EL PARTICIPE consigne en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE la opción de NO utilizar medios electrónicos y modifique su decisión durante la vigencia del presente Contrato Marco, EL PARTICIPE suscribirá una nueva HOJA DE DATOS DEL CLIENTE señalando la opción de utilizar medios electrónicos la misma que será considerada una actualización de datos de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato Marco

DÉCIMA TERCERA: TRIBUTOS Y GASTOS

Cualquier tributo creado o por crearse que grave o pueda gravar el pago de los servicios prestados por LA ADMINISTRADORA o por terceros, así como las comisiones, de acuerdo a los términos del presente Contrato Marco, serán detraídos de EL FONDO MUTUO correspondiente, con excepción de las comisiones señaladas en la cláusula sexta precedente, las cuales serán de cargo de EL PARTICIPE. De igual forma, cualquier tributo creado o por crearse, a cargo de EL PARTICIPE, que requiera la obligación de retención o detracción por parte de LA ADMINISTRADORA, serán detraídas por esta, según corresponda, de EL FONDO MUTUO, de dividendos, de la redención o rescate de certificados u otro concepto aplicable, según lo establezca la ley.

Información detallada sobre el régimen tributario aplicable a EL PARTICIPE se encuentra en el Reglamento de Participación.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO, DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE

Del Domicilio

Para los efectos del presente Contrato Marco, las partes señalan como domicilio los consignados en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, domicilio al cual se dirigirá cualquier notificación sea judicial o extrajudicial relacionada al presente documento.

De la Solución de Conflictos

EL PARTICIPE que se considere afectado por la actuación de LA ADMINISTRADORA deberá presentar sus reclamos por escrito ante ésta quien deberá absolverlos en un plazo no mayor de veinte (20) días útiles de recibido.

En el caso LA ADMINISTRADORA no absuelva el reclamo dentro del plazo establecido en el párrafo anterior o en caso EL PARTICIPE no esté de acuerdo con la absolución efectuada por LA ADMINISTRADORA podrá someter el diferendo a arbitraje o presentar su reclamo ante la CONASEV.

Únicamente serán admitidas a trámite las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de un (01) año contado a partir de la realización de los hechos que la motivan, o del momento en que éstos pudieron ser conocidos por EL PARTICIPE perjudicado, actuando con la debida diligencia ordinaria.

Del Arbitraje

Cualquier controversia o conflicto que tuviera EL PARTICIPE con LA ADMINISTRADORA, relacionados con los derechos y obligaciones derivados del reglamento de participación y la administración del fondo mutuo, podrá ser sometido a arbitraje de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071- Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

EL PARTICIPE tendrá derecho mas no la obligación de someter a arbitraje cualquier disputa que tuviera con LA ADMINISTRADORA, debiendo sin embargo, esta última someterse a arbitraje en caso el partícipe decida ejercer este derecho. El procedimiento de elección del o los árbitros podrá ser acordado libremente por las partes, una vez que EL PARTICIPE haya optado por someter la disputa a arbitraje. A falta de acuerdo, el arbitraje será de tres (3) árbitros, en cuyo caso cada parte elegirá un árbitro y los dos árbitros elegidos deberán elegir al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral, conforme al inciso b) del Artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Si una de las partes no cumple con nombrar al árbitro que le corresponde, dentro del plazo de quince (15) días de habersele requerido, o si los árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del mismo plazo, será de aplicación lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. En este último caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, aplicándose las disposiciones que le fueran pertinentes.

Asimismo, en los casos de arbitraje único, si las partes hubieren acordado que el nombramiento debe hacerse de común acuerdo o si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación transcurridos quince (15) días desde la primera propuesta, se procederá con arreglo a lo señalado precedentemente

El laudo arbitral es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento. El laudo emitido por el tribunal solo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo 63º del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando para ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en el caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, solo se suspenderá la obligación de cumplimiento del laudo y su ejecución cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con adjuntar el comprobante de haber realizado un depósito bancario por la suma de US\$ 5 000,00 Dólares Americanos en un banco de primer orden, con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con la expresa instrucción que ésta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el tribunal arbitral y de acuerdo con lo que se estipula en este artículo. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso que éste fuera declarado fundado. En caso contrario la señalada suma será entregada a la otra parte.

El arbitraje se hará en el lugar e idioma que las partes determinen. A falta de acuerdo, el Tribunal Arbitral determinará el lugar y el idioma del arbitraje. El fallo deberá pronunciarse dentro de los 60 días útiles siguientes a la instalación del tribunal arbitral. Para tal efecto, el tribunal arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio tribunal arbitral.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no esté regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

DÉCIMA QUINTA.- ACTUALIZACION DE DATOS

Cuando la información consignada en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE se modifique, EL PARTICIPE deberá actualizar dicha información completando y firmando una HOJA DE DATOS DEL CLIENTE adicional a la suscrita originalmente, la misma que formará parte integrante del presente Contrato Marco.

LA ADMINISTRADORA, en los casos en que EL PARTICIPE realice el rescate total de sus cuotas, y posteriormente realice nuevas suscripciones al fondo correspondiente, solicitará firmar LA HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, a fin de actualizar o confirmar los datos del partícipe, la misma que formará parte del presente contrato.

DECIMA SEXTA.- ADDENDAS AL CONTRATO

Cuando EL PARTICIPE realice suscripciones en alguno de los fondos seleccionados en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, dicha solicitud de suscripción debidamente firmada por EL PARTICIPE será considerada una addenda al presente Contrato Marco dejando constancia

que EL PARTICIPE se somete a las condiciones establecidas en el(los) fondo(s) en los cuales ha realizado dicha suscripción.

Asimismo, cuando EL PARTICIPE realice rescate parciales o totales del (los) fondo(s) seleccionados en LA HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, dicha solicitud de rescate debidamente firmada por EL PARTICIPE será considerada una addenda al presente Contrato Marco dejando constancia que el rescate total de cuotas de cualquier fondo seleccionado no significará la resolución automática del presente Contrato Marco.

DÉCIMA SETIMA: DECLARACIONES

EL PARTICIPE declara haber sido informado de los aspectos relevantes de **LOS FONDOS MUTUOS** tales como los montos de las comisiones de suscripción y rescate, el plazo para la liquidación del mismo, así como, la totalidad de gastos atribuibles a **LOS FONDOS MUTUOS**, la política de inversiones de éstos, los factores que signifiquen riesgo para las expectativas de inversión de los partícipes así como que la rentabilidad o ganancia obtenida en el pasado, no garantiza que ella se repita en el futuro y que los valores de las cuotas de **LOS FONDOS MUTUOS** son variables.

EL PARTICIPE se somete al Reglamento de Participación el mismo que se encuentra publicado en la página web de **LA ADMINISTRADORA** (www.scotiafondos.com.pe) y que será entregado a mi solicitud con antelación a la firma del presente Contrato Marco.

Por último, EL PARTICIPE declara haber recibido el presente Contrato Marco y someterse a todas las condiciones establecidas en el mismo.

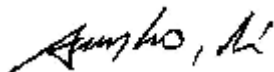
Autorizo a LA ADMINISTRADORA a realizar los rescates automáticos que solicite y me obligo a informar a Scotia Fondos de cualquier cambio que se produzca respecto a los datos consignados en este contrato, asumiendo la responsabilidad sobre cualquier cambio.

COMISION UNIFICADA VIGENTE: Scotia Fondo Cash S/. FMIV y, Scotia Fondo Cash \$ FMIV: 1%; Scotia Fondo Mixto Balanceado FMIV Scotia Fondo Mixto Balanceado S/ FMIV., Scotia Fondo Acciones S/.. FMIV y Scotia Acciones FMIV: 2%; Scotia Fondo Premium \$ FMIV: 1.35% %, Scotia Fondo Premium S/. FMIV: 1.25%, todas más IGV y demás tributos aplicables.

COMISION DE SUSCRIPCION VIGENTE: Actualmente no se cobra comisión de suscripción.

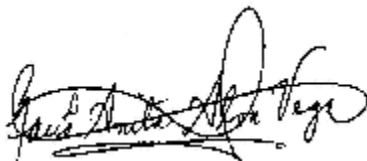
COMISION DE RESCATE VIGENTE: Scotia Fondo Cash S/. FMIV y Scotia Fondo Cash \$ FMIV: 0.15%; Scotia Fondo Premium S/. FMIV y Scotia Fondo Premium \$ FMIV: 0.25%; Scotia Fondo Mixto Balanceado FMIV y Scotia Fondo Mixto Balanceado S/. FMIV: 0.5%; Scotia Fondo Acciones S/. FMIV y Scotia Acciones FMIV: 1%. Estas comisiones se calculan sobre el monto rescatado sólo si este se produce dentro del plazo mínimo de permanencia, todas más IGV y demás tributos aplicables.

Firmado en _____ en señal de conformidad por ambas partes contratantes el día _____



AURELIO DIAZ PRO
GERENTE GENERAL

PARTICIPE/REPRESENTANTE LEGAL
DOI



ROCIO ALVA VEGA
CONTADORA

PARTICIPE/REPRESENTANTE LEGAL
DOI

PROMOTOR:
Código de empleado:

PARTICIPE/REPRESENTANTE LEGAL
DOI